

**CRITERIA BIO VENTURES**  
**SOCIEDAD DE INVERSIÓN COLECTIVA DE TIPO CERRADO, S.A.U.**  
**FOLLETO INFORMATIVO**

**Fecha del folleto:**

Este folleto (en adelante, el "**Folleto**") recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone y estará a disposición de los accionistas en el domicilio de la Sociedad Gestora de la Sociedad. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este Folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("**CNMV**") donde pueden ser consultados.



## CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD

### 1. Datos generales de la Sociedad

La presente sociedad de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la “**Sociedad**”), denominada “*CRITERIA BIO VENTURES S.I.C.C. S.A.*” fue constituida como sociedad de inversión colectiva de tipo cerrado, sociedad anónima, por tiempo indefinido, en escritura otorgada en Barcelona, el día 11 de mayo de 2021, ante el Notario Don Ramon García Torrent, con el número 2.369 de protocolo.

Está inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona en el tomo 47.930, folio 207, hoja B566688, inscripción 1ª.

El domicilio social de la Sociedad se encuentra en Avenida Diagonal, número 621, Torre II, Barcelona, 08028.

La Sociedad pertenece al Grupo Económico de empresas “la Caixa”, cuya matriz es “Fundación Bancaria Caixa d’Estalvis i Pensions de Barcelona”.

Como se desarrolla en el Capítulo II del presente Folleto, la Sociedad es una sociedad anónima cuyo objeto social principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de cualquier índole, coticen o no en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (en adelante “OCDE”).

La presente Sociedad se regulará por lo previsto en sus estatutos sociales (en adelante, los “**Estatutos Sociales**”) que se adjuntan, en su redacción vigente, como **Anexo 1** al presente Folleto, por lo previsto en la Ley 22/2014 de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (en adelante, “**LECR**”), así como por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la “**LSC**”), y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

A fecha del presente Folleto, el órgano de Administración de la Sociedad es un administrador Único, cargo que ocupa la Sociedad Gestora, representada por D. Marcelino Armenter Vidal.

En cuanto a los Directivos de la Sociedad, ésta no tiene personal ya que ha encomendado la gestión de sus activos a la sociedad gestora de entidades de inversión de tipo cerrado, Caixa Capital Risc., S.G.E.I.C., S.A.

### 2. Capital social y acciones, compromisos de inversión y condiciones de emisión de las acciones

El capital social de la Sociedad, que a fecha del presente Folleto es de TRESCIENTOS MIL EUROS (300.000,00 €), íntegramente suscrito, y desembolsado en un 25%, representado por TRESCIENTAS MIL EUROS (300.000,00 €) acciones nominativas, números 1 al 300.000, ambos inclusive, de UN EURO (1€) de valor nominal cada una, que confieren a sus titulares en unión de los demás accionistas, un derecho de propiedad sobre aquél en los términos que lo regulen legal y estatutariamente. La suscripción de acciones implicará la aceptación por el accionista de los Estatutos Sociales por los que se rige la Sociedad y de todos los derechos y obligaciones derivados de su condición de accionista.

Las acciones estarán representadas mediante títulos nominativos, que podrán emitirse bajo el sistema de títulos múltiples y figurarán inscritas en el Libro Registro de Acciones Nominativas.

La Sociedad se constituyó con el indicado capital social, y se desembolsó en el momento inicial en un veinticinco por ciento (25%). No se han aprobado con carácter posterior a la fecha de constitución aumentos o reducciones de capital social, siendo el capital social actual el que se ha indicado en el inicio del presente apartado del Folleto, y el que consta en los Estatutos Sociales anexados al presente Folleto.

Como se ha hecho constar en el apartado 1 anterior, la Sociedad pertenece al Grupo económico de empresas "la Caixa" ("Grupo" entendido según lo dispuesto en el artículo 42 del Código de Comercio). De hecho, a fecha de hoy la sociedad tiene carácter unipersonal, ostentando el 100% del capital social la mercantil CRITERIA VENTURE CAPITAL S.I.C.C., S.A., con domicilio en Barcelona, Avenida Diagonal número 621-629, constituida, por tiempo indefinido y bajo la denominación de CAIXA NETWORK I, S.A., en escritura otorgada en Barcelona, el día 5 de abril de 2001, ante el Notario Don Carles Cuatrecasas Targa, con el número 528 de protocolo; cambiada su denominación por CRITERIA VENTURE CAPITAL, S.A.U., en escritura otorgada en Barcelona, el día 9 de julio de 2015, ante el Notario Don Enrique Viola Tarragona, con el número 2.706 de protocolo; transformada en sociedad de inversión colectiva de tipo cerrado en escritura otorgada en Barcelona, el día 9 de diciembre de 2015, ante el Notario Don Enrique Viola Tarragona, con el número 4.592 de protocolo. Dicho accionista único está a su vez íntegramente participado CRITERIA CAIXA S.A.U., provista del NIF A63379135, y ésta a su vez por FUNDACIÓ BANCÀRIA CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA, cabecera del referido grupo.

Está previsto que en todo caso, el Grupo "la Caixa" mantenga una participación mayoritaria en el capital social de la Sociedad.

A fecha del presente Folleto, la Sociedad tiene una cifra referente u objetivo de capital de VEINTE MILLONES DE EUROS (20.000.000,00€). En consecuencia, la composición accionarial podría eventualmente verse modificada en función del número de inversores profesionales que, en su caso, aceptasen su participación en la Sociedad en cuyo caso se realizaría una oferta de acciones, cumpliendo a dichos efectos los requisitos previstos en la LECR.

No está previsto exigir a los accionistas un compromiso de inversión mínimo sin perjuicio de cumplirse a dichos efectos los límites previstos en la LECR.

Si cualquiera de los accionistas incumple la obligación de efectuar los desembolsos y consecuentemente se halle en mora en el abono de los mismos, serán de aplicación las disposiciones previstas para los accionistas en mora que se regulan en la LSC.

### **3. Modo en que se garantiza un trato equitativo a los accionistas**

Al tener la Sociedad carácter unipersonal a fecha del presente Folleto, todos los accionistas tienen los mismos derechos y obligaciones, sin que esté previsto a fecha de hoy otorgar privilegios a ninguno posible futuro accionista.

### **4. Derechos económicos derivados de la titularidad de las acciones de la Sociedad**

De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos Sociales, la Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado de acuerdo con el balance aprobado, y, en su caso, sobre la distribución de dividendos a los accionistas en proporción al capital que hayan desembolsado, con cargo a los beneficios o a reservas de libre disposición, una vez cubierta la reserva legal, determinando las sumas que juzgue oportuno para dotar los fondos de las distintas clases de reservas voluntarias que acuerde, cumpliendo las disposiciones legales en defensa del capital social.

El órgano de administración podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, con las limitaciones y cumpliendo los requisitos previstos en la LSC.

Con carácter general, y con sujeción a los límites legales aplicables, se procederá a la distribución de los resultados positivos obtenidos por la Sociedad a medida que éste vaya realizando sus desinversiones.

Los ingresos percibidos por la Sociedad de sus participadas, ya sea en forma de dividendos o *fees*, así como el retorno procedente de las desinversiones no serán, con carácter general, objeto de reinversión.

## **5. Comercialización de la Sociedad. Régimen de venta de las acciones de la Sociedad**

La categoría de inversor a quien se dirige la oferta de comercialización de la Sociedad es la de inversor profesional, y concretamente de los regulados en el art. 205 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobada por Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, excluyendo explícitamente los previstos en el art. 206 del mismo cuerpo legal. En todo caso y adicionalmente se respetarán los límites y requisitos previstos a dichos efectos para la comercialización en la LECR, en particular los aplicables a la Sociedad Gestora.

El régimen de transmisión de las acciones de la Sociedad se establece en el artículo 9 de los Estatutos Sociales, que se remite a la regulación prevista en la LSC. En consecuencia y de conformidad con dicho texto legal, sólo serán válidas frente a la Sociedad las restricciones o condicionamientos a la libre transmisibilidad de las acciones cuando recaigan sobre acciones nominativas y estén expresamente impuestas por los Estatutos Sociales.

## **CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES**

### **1.- Estrategia y política de inversiones**

- (i) Tipos de sociedades en las que se pretende participar, sectores empresariales a las mismas, y criterios para su selección

La Sociedad tendrá por objeto la inversión temporal en empresas tecnológicas e innovadoras del sector de las ciencias de la vida, la salud humana y la biotecnología, principalmente, y a título enunciativo y no limitativo, de los siguientes ámbitos:

- Desarrollo de fármacos y terapias (incluyendo biológicos, terapias génicas, terapia celular, nuevas entidades moleculares (NMEs), etc).
- Nuevas herramientas de diagnóstico.
- Dispositivos médicos.
- Tecnología aplicada a la salud (telemedicina, *eHealth*, *Big Data*)

Asimismo, los puntos principales en los que se basará la toma de decisión de invertir serán, entre otros (i) el carácter innovador del mismo, (ii) la viabilidad científica del proyecto, (iii) la viabilidad financiera del proyecto, (iv) las habilidades profesionales, los conocimientos y experiencia de los investigadores, promotores y directivos del proyecto para llevar a cabo el mismo y (v) la viabilidad comercial del producto en el mercado al que va dirigido.

Se contempla de forma explícita la inversión de la Sociedad directa o indirecta en sociedades del “Grupo” al que pertenece esta o su Sociedad Gestora (según el término “Grupo” se establece en el artículo 42 del Código de Comercio). A tal efecto, se implantará previamente un procedimiento formal que permita evitar conflictos de interés y cerciorarse de que la operación se realiza en interés exclusivo de la Sociedad, conforme a lo legalmente exigido.

- (ii) Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones

La Sociedad realizará inversiones principalmente en empresas europeas cuyo centro de decisión principal se encuentre en la Unión Europea, y en las que una parte estratégica de su actividad se realice principalmente dentro de dicho territorio. Con carácter accesorio acometerá inversiones en otras jurisdicciones, en particular en países de la OCDE, así como EE.UU. o Canadá.

- (iii) Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretende ostentar

La Sociedad tomará participaciones principalmente minoritarias. No obstante, la Sociedad suscribirá acuerdos de inversión en las sociedades participadas por la Sociedad con los demás inversores de dichas sociedades.

Con carácter general, la Sociedad procurará que sus inversiones se sitúen entre los cinco millones de euros (5.000.000€) y los diez millones de euros (10.000.000€) en función de las necesidades financieras de cada uno de los proyectos.

La Sociedad tiene previsto tener en cartera entre cinco (5) y diez (10) participadas, no pudiendo superar la inversión en una misma participada el cuarenta por ciento (40%) de su patrimonio.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, no se establecen límites mínimos para las inversiones.

(iv) Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión

No existe un periodo preestablecido de plazo de inversión, ya que está condicionado a la evolución de las mismas inversiones. Sin embargo, se estima que dicho plazo podría oscilar entre cinco (5) y siete (7) años.

Las fórmulas de desinversión previstas serán la venta de la participación a un socio tecnológico, a un nuevo socio financiero, a una entidad de capital riesgo o a uno o varios de los accionistas de la sociedad (en éste último caso que pudieran haber en un futuro) y/o directivos de la sociedad participada así como la salida a Bolsa. En todo caso, la Sociedad se ajustará en este aspecto a lo dispuesto en la normativa sobre entidades de capital-riesgo y en la normativa de la Unión Europea que fuese de aplicación.

(v) Restricciones respecto de las inversiones a realizar

No se establecen límites respecto de las inversiones a realizar distintos de los regulados en la LECR y de los previstos en la política de inversión de la Sociedad.

(vi) Estrategia que se pretende implementar

La Sociedad se configura como una sociedad de inversión colectiva de tipo cerrado cuyo objeto social principal consiste en la toma de participaciones temporales, a través de la inversión en sociedades operativas.

La Sociedad podrá invertir en empresas pertenecientes a su Grupo o al de su sociedad gestora, tal y como "Grupo" se define en el artículo 42 del Código de Comercio, siempre y cuando se cumplan los requisitos y los límites permitidos por la normativa aplicable.

Asimismo, la Sociedad no podrá invertir en cada Empresa de Inversión Directa, más del cuarenta por ciento (40%) de su patrimonio neto, y deberá respetar las reglas de diversificación y limitación de inversiones previstas en la LECR.

(vii) Política de apalancamiento y restricciones al mismo

No está previsto que la Sociedad recurra a endeudamiento para financiar sus inversiones, las cuales se acometerán con los recursos propios de la Sociedad aportados por sus accionistas.

En todo caso, las inversiones de la Sociedad se sujetarán a las limitaciones señaladas en la LECR, así como a la normativa de la Unión Europea que fuera de aplicación.

(viii) Información sobre los posibles riesgos en los que se pretende incurrir

Antes de adoptar cualquier decisión de inversión en acciones de la Sociedad, deben tenerse en cuenta, entre otros, los riesgos que se enumeran a continuación. Si cualquiera

de los riesgos descritos a continuación se materializase, el negocio, los resultados y la situación financiera y patrimonial de la Sociedad podrían verse afectados de modo adverso y significativo. Asimismo, debe tenerse en cuenta que los mencionados riesgos podrían tener un efecto adverso en el precio de las acciones de la Sociedad, lo que podría conllevar una pérdida parcial o total de la inversión realizada. Los riesgos aquí enumerados no son los únicos a los que los titulares de las acciones de la Sociedad podrían enfrentarse en el futuro, ya que podría darse el caso de que otros riesgos, actualmente desconocidos o no considerados como relevantes en el momento actual, pudieran tener un efecto adverso en el negocio, los resultados o la situación financiera y patrimonial de la Sociedad.

Los principales riesgos identificados, a título enunciativo no limitativo, son los siguientes:

- a) Cualquier inversión en valores emitidos o participaciones creadas por una entidad puede conllevar un riesgo de depreciación de su valor (pudiendo llegar a perderse íntegramente el capital aportado) por razones relacionadas con la propia gestión de dicha entidad y/o la no consecución de su plan de negocios, y ello con independencia del estado de desarrollo en que la misma se encuentre;
- b) falta de liquidez de los activos en que se manifiesten las inversiones efectuadas por la Sociedad;
- c) el dividendo depende del beneficio realizado por las sociedades objeto de la inversión. Por tanto, en caso de beneficios reducidos o de pérdidas, es posible que el dividendo se reduzca o que no se distribuyan dividendos en absoluto. En cualquier caso, no existe ningún derecho adquirido a percibir dividendos;
- d) evolución de la economía y los mercados;
- e) cambios en la regulación que puedan tener un efecto adverso en la Sociedad;
- f) contingencias que pudieran materializarse de carácter técnico, fiscal, medioambiental, laboral o legal, que puedan repercutir negativamente en la valoración de la Sociedad;
- g) subidas de tipos de interés;
- h) reacciones adversas de entidades financieras;
- i) devaluaciones o depreciaciones de la moneda en la se invierta, dado que estos hechos pueden afectar tanto al valor real del patrimonio existente como al rendimiento real esperado de dicho patrimonio; y
- j) evolución de la inflación o costes.

En todo caso, las inversiones de la Sociedad estarán sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR para entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.

(ix) Información sobre sostenibilidad

En relación con los riesgos de sostenibilidad, la Sociedad Gestora no integra los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión de la SICC ya que no dispone actualmente de una política de integración de estos riesgos en el proceso de toma de decisiones de inversión, lo que no necesariamente significa que los riesgos de sostenibilidad de la SICC no puedan llegar a ser significativos.

En relación con las principales incidencias adversas de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.

## **2.- Modificación de la política de inversiones de la Sociedad**

Corresponde a la Junta de Accionistas de la Sociedad, entre otras funciones reguladas en los Estatutos Sociales, ser informada y dar el visto bueno a cualquier propuesta de modificación de la política de inversiones de la Sociedad así como, en general, a cualquier propuesta de modificación de los Estatutos Sociales.

## **3.- Inversiones en empresas del Grupo “la Caixa”**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 de la LECR, se declara que no existen a fecha

de hoy inversiones realizadas por la Sociedad en entidades del Grupo "la Caixa".

### **CAPÍTULO III. RESPONSABILIDAD PROFESIONAL DE LA SOCIEDAD GESTORA. VALORACIÓN DE LA SOCIEDAD. GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ DE LA SOCIEDAD.**

#### **1.- Responsabilidad profesional**

La Sociedad Gestora tiene un capital social inicial superior al mínimo legalmente exigido y sus recursos propios son adecuados para cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en caso de negligencia profesional, de conformidad con lo dispuesto a dichos efectos en la LECR.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora tiene contratado a través de Fundación Bancaria Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, la Caixa, un seguro que cubre la responsabilidad civil que pudiera exigirse, en su caso, a los consejeros por las actuaciones y decisiones derivadas del ejercicio de su cargo.

#### **2.- Procedimiento de valoración de la Sociedad**

El valor del patrimonio de la Sociedad será el resultado de deducir de la suma de sus activos reales las cuentas acreedoras, determinándose el valor de estas y aquellos conforme a los criterios que determinen el Ministro de Economía y Competitividad o, con su habilitación expresa, la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

El valor liquidativo de cada acción será el resultado de dividir el patrimonio neto más las plusvalías latentes indicadas en cuentas de orden y atribuido a cada serie por el número de acciones en circulación de la misma.

Las participaciones de la cartera de la Sociedad se valorarán de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados en España. No obstante, y con la finalidad de que los estados financieros reflejen la imagen fiel de la situación económico-financiera de la Sociedad, ésta proporcionará información contable complementaria para cuya confección las inversiones se valorarán de acuerdo con los criterios propuestos por las asociaciones españolas y extranjeras del sector como son la Asociación Española de Capital Riesgo (A.S.C.R.), la British Venture Capital Association (B.V.C.A.), la Association of Investment Trust Companies (A.I.T.C.) y la European Venture Capital Association (E.V.C.A.). La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR, y demás disposiciones que la desarrollan o que la pudiesen desarrollar.

Los procedimientos de valoración utilizados garantizarán que los activos se valoren y que el valor liquidativo se calcule como mínimo con una frecuencia anual, así como siempre que se produzca un aumento o reducción del capital social. Los accionistas serán informados de las valoraciones y los cálculos efectuados, como mínimo, anualmente

#### **3.- Gestión del riesgo de liquidez de la Sociedad y derechos de reembolso**

Se han establecido mecanismos de control de la liquidez de las inversiones que efectúe la Sociedad, con el objetivo de poder atender a los reembolsos, entre los que destaca especialmente la elaboración de planes de tesorería específicos para la Sociedad.

En materia de acuerdos de reembolso con los accionistas, salvo circunstancias excepcionales que cuenten con el visto bueno de la Junta de Accionistas, se realizará el reembolso de los compromisos de inversión en cada caso de desinversión de los valores o activos que integren el patrimonio de la Sociedad.

Dado que la duración de la Sociedad es ilimitada, no está prevista la realización de reembolsos parciales a los accionistas, sin descartarse que pudiese llegar a producirse en el caso de que se generase un excedente de tesorería.



## CAPÍTULO IV. LA SOCIEDAD GESTORA, ÓRGANOS DECISORIOS DE LA SOCIEDAD, ENTIDAD AUDITORA Y OTROS PROVEEDORES DE SERVICIOS

### 1.- La Sociedad Gestora

#### a) Identificación de la Sociedad Gestora y de su Consejo de Administración

La Sociedad está gestionada por la sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado denominada CAIXA CAPITAL RISC, S.G.E.I.C., S.A., domiciliada en Av. Diagonal 621 Torre II, 08028, Barcelona (en adelante, la “**Sociedad Gestora**”). La referida Sociedad Gestora es una entidad perteneciente al Grupo económico “la Caixa”.

La Sociedad Gestora figura inscrita en el registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de Tipo Cerrado de la CNMV con el número 27.

La Sociedad Gestora realiza las siguientes actividades en relación con las inversiones de la Sociedad:

- Identificación y análisis previo de nuevas inversiones.
- Presentación de propuestas de inversión al Comité de Inversiones de la Sociedad.
- Materialización de las inversiones aprobadas por el Consejo de Administración de la Sociedad.
- Seguimiento y control de las inversiones, analizando periódicamente sus estados financieros y la evolución del negocio, y reportando periódicamente al Comité de Inversiones y al Consejo de Administración de la Sociedad sobre la evolución de las mismas.
- Identificación y análisis previo de desinversiones y presentación de propuestas de desinversión al Comité de Inversiones de la Sociedad.
- Llevanza de la contabilidad de los activos de la Sociedad.
- Designación de las personas que participarán en los órganos de gestión o administración de las sociedades participadas por la Sociedad.
- Determinación, negociación y contratación de los medios y programas de asesoramiento técnico, económico y financiero que pudiera necesitar la “Sociedad (i.e. asesores legales en inversiones, asesores financieros, auditorías, etc.).

La Sociedad Gestora, ajustándose a las disposiciones vigentes, actuará siempre en interés de los accionistas en las inversiones realizadas y será responsable frente a ellos de todo perjuicio que les causare por ejercer sus funciones incumpliendo sus obligaciones.

La Sociedad Gestora está administrada por un Consejo de Administración, cuyos miembros gozan de reconocida honorabilidad empresarial y profesional. Asimismo, los consejeros y directivos de la Sociedad Gestora cuentan con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial.

La composición del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora es la que se indica a continuación, sin perjuicio de que cualquier modificación de la misma, podrá ser consultada en los registros de la CNMV.

<b>Nombre</b>	<b>Cargo</b>
Isidro Fainé Casas	Presidente
Marcelino Armenter Vidal	Vice-Presidente Consejero Delegado
MIESE KUNE S.L. (rep. Juan Bárcena Arteagabeitia)	Vocal
Óscar Carpio Garijo	Vocal
Beltran Vives Montobbio	Secretario No Consejero

#### b) Remuneración

La Sociedad Gestora será remunerada de acuerdo a lo previsto en el contrato de prestación de servicios suscrito con la Sociedad. En particular, percibirá una comisión de gestión DOS POR CIENTO (2%) sobre el importe de los fondos efectivamente aportados por el/los socios a la Sociedad, sea mediante capital social o préstamo o cualquier otra financiación a largo plazo, vigente a inicio de cada ejercicio, y que se devengará el primer día hábil en Barcelona de cada año natural y que se pagará en dos pagos semestrales, uno de vencimiento el mismo primer día hábil y el segundo de vencimiento 1 de julio,

## 2. Órganos decisorios de la Sociedad

### a) El Comité de Inversiones

La Sociedad cuenta con un Comité de Inversiones cuyas atribuciones, funcionamiento y composición se resume a continuación.

El Comité de Inversiones estará compuesto por entre tres (3) y siete (7) miembros, que serán elegidos por el Consejo de Administración de la Sociedad en base a los siguientes criterios:

- Representación de los accionistas en base a su participación
- Presencia de miembros en representación de la Sociedad Gestora
- Los accionistas podrán acordar, en su caso, la presencia de miembros independientes.

A fecha del presente Folleto, la composición del Comité de Inversiones es la que se indica a continuación:

Miembro del Comité de Inversiones	Nombrado por:
Marcelino Armenter Vidal	Criteria Caixa, S.A.U.
Óscar Carpio Garijo	Criteria Caixa, S.A.U.
Juan Bárcena	Caixa Capital Risc SGEIC, S.A.

Las funciones desempeñadas por el Comité de Inversiones son las siguientes:

- Proponer la modificación de la política de inversión de la Sociedad.
- Asesorar y, en su caso, proponer al Consejo de Administración de la Sociedad Gestora la aprobación definitiva y formal de las inversiones y desinversiones de la Sociedad que el Comité considere oportunas tras el análisis de las propuestas realizadas previamente por la Sociedad Gestora.
- Asesorar y someter al Consejo de Administración la adopción de acuerdos sobre aspectos relevantes que incidan en la evolución o gestión de alguna de las sociedades que compone la cartera de inversiones, considerando, en su caso, la información y análisis presentados periódicamente por la Sociedad Gestora.

La composición del Comité de Inversiones establecida con anterioridad se vería modificada en caso de que eventualmente entraran nuevos inversores en el capital social de la Sociedad.

El Comité de Inversiones adoptará las propuestas objeto de su competencia y que se han establecido con anterioridad, mediante el acuerdo mayoritario de sus miembros.

### b) La Junta General de Accionistas

La convocatoria, composición, atribuciones y funcionamiento de la Junta de Accionistas se regulan en los Estatutos Sociales y, en todo lo no previsto en ellos, en la LSC.

Todos los accionistas constituidos en Junta General debidamente convocada, adoptarán por mayoría los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.

#### c) El Órgano de Administración

Sin perjuicio de las competencias de la Sociedad Gestora señaladas en el apartado 1 del presente Capítulo, la composición, duración y régimen de funcionamiento del Órgano de Administración se regulan en los Estatutos Sociales y, en todo lo no regulado en ellos, en la LSC.

El cargo de administrador no será remunerado.

A fecha del actual Folleto, la composición del órgano de Administración de la Sociedad, es la que se indica en el Capítulo I del presente Folleto.

### **3.- Entidad Auditora**

El Auditor de las cuentas de la Sociedad y de la Sociedad Gestora es “*Vir Audit, S.L.P.*”

Corresponderá al auditor de cuentas designado, la realización de la auditoría de las cuentas anuales de la Sociedad en la forma legalmente establecida

La designación de los Auditores de cuentas habrá de realizarse por la Sociedad en el plazo de seis (6) meses desde el momento de la constitución de la Sociedad y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado.

El nombramiento recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 8 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas y será notificado a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

### **4.- Delegación de funciones y otros proveedores de servicios**

La Sociedad Gestora no ha delegado funciones de gestión en terceras entidades ni se cumplen los requisitos previstos en el artículo 50 de la LECR a los efectos de nombrar a un depositario para la Sociedad.

Adicionalmente se hace constar que la Sociedad Gestora no ha suscrito acuerdos con intermediarios financieros que proporcionen financiación u otros servicios, en particular servicios a inversores profesionales principalmente para financiar o ejecutar operaciones en instrumentos financieros como contraparte y que pueda también proporcionar otros servicios tales como la compensación y liquidación de operaciones, servicios de custodia, préstamo de valores, tecnología a la medida y medios de apoyo operativo.

## **CAPÍTULO V. INFORMACIÓN A LOS ACCIONISTAS**

La Sociedad Gestora pondrá a disposición de los accionistas, con carácter previo a su inversión en la Sociedad y hasta que estos pierdan la condición de tales, el presente Folleto, que contendrá los Estatutos Sociales de la Sociedad y que incluirá como mínimo la información prevista en el artículo 68 de la LECR.

El presente Folleto, debidamente actualizado, podrá ser consultado por los accionistas en el domicilio social de la Sociedad Gestora y en los Registros de la CNMV.

Asimismo, y en cumplimiento de sus obligaciones de información, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de los accionistas como mínimo anualmente y hasta que éstos pierdan su condición de tales, la información prevista en los apartados 1 y 3 del artículo 69 de la LECR.

Los accionistas de la Sociedad tienen derecho a solicitar y obtener información veraz, precisa y permanente sobre la Sociedad, el valor de sus acciones así como sus respectivas posiciones como accionistas de la Sociedad.

Los accionistas de la Sociedad asumen y aceptan los riesgos y eventual falta de liquidez asociados a la inversión en la Sociedad, así como el riesgo de no recuperar, total o parcialmente, el valor de la inversión efectuada en la Sociedad.

## CAPÍTULO VI. FISCALIDAD

### RÉGIMEN FISCAL APLICABLE A LA SOCIEDAD

**Impuesto de Sociedades (IS).** Tratándose de una EICC y de acuerdo con la normativa reguladora de su actividad, la Sociedad tributará conforme al régimen general del IS, no siéndole de aplicación el régimen especial de entidades de capital riesgo.

**Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados (ITPAJD).** Tratándose de una SICC y de acuerdo con la normativa reguladora de su actividad, la Sociedad tributará conforme al régimen general del ITPAJD, no siéndole de aplicación el régimen especial de entidades de capital riesgo dispuesto en el artículo 45.I.C.110 del Texto Refundido de la Ley del ITPAJD aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, y sin perjuicio de las exenciones en vigor que pueda aplicar a la Sociedad.

**Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).** De acuerdo a lo establecido en el artículo 20.Uno.18.n) de la Ley 37/1992 del Impuesto sobre el Valor Añadido, está exento de IVA la gestión y depósito de las entidades de capital-riesgo gestionadas por sociedades gestoras autorizadas y registradas en los registros especiales administrativos.

### RÉGIMEN FISCAL APLICABLE A LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD

Sin perjuicio de lo dispuesto en los regímenes y normas fiscales específicos aplicables individualmente a cada accionista, el régimen fiscal aplicable a las rentas percibidas de la Sociedad por los mismos será, en términos generales, el siguiente:

#### **Accionistas personas físicas con residencia en España**

A los accionistas que sean personas físicas residentes fiscales en España no les resultará de aplicación ninguna especialidad por su inversión en la Sociedad, por lo que estarán sometidos al régimen general del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por las rentas que perciban de esta inversión.

#### **Accionistas personas jurídicas con residencia fiscal en España / Accionistas no residentes con establecimientos permanentes situados en España.**

Los dividendos y, en general, las participaciones en beneficios percibidos de la Sociedad por estos accionistas, así como las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las acciones de la Sociedad por estos accionistas, tributarán por el régimen general del IS al no ser de aplicación a las EICC las exenciones y bonificaciones previstas para las ECR.

#### **Accionistas sin residencia fiscal en España ("no residentes")**

A los dividendos y, en general, las participaciones en beneficios percibidos de la Sociedad por estos accionistas, así como las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las acciones de la Sociedad por los accionistas no residentes, se les aplicará el régimen tributario ordinario al no ser de aplicación a las EICC las exenciones y bonificaciones previstas para las ECR.

## **CAPÍTULO VII. OTROS DATOS DE INTERÉS**

### **Jurisdicción competente**

Con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Folleto, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier accionista de la Sociedad o entre los propios accionistas de la Sociedad, se someterá a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la ciudad de Barcelona (España).

## **CAPÍTULO VIII. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO**

D. RAFAEL GARCÍA-NIETO MATEO, con NIF 43689619s en su calidad de Apoderado, en nombre y representación de CAIXA CAPITAL RISC, S.G.E.I.C.,S.A., inscrita en el correspondiente Registro Administrativo de la CNMV con el número 27:

- Declara que a su juicio, los datos contenidos en este Folleto son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.
- Certifica que el presente Folleto fue suscrito en fecha 11 de mayo de 2021 por el consejero MIESE KUNE S.L., debidamente apoderado al efecto por acuerdo del Consejo de Administración de CAIXA CAPITAL RISC, S.G.E.I.C.,S.A en su sesión de 8 de febrero de 2021, y ratificado por unanimidad por el mismo consejo en su sesión de 18 de mayo de 2021, siendo el presente ejemplar fiel copia del texto suscrito y ratificado.
- La incorporación del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.
- Existen una serie de factores que influyen en el rendimiento y en la liquidez de las inversiones en Sociedades de Capital-Riesgo y que deben ser consideradas por el inversor al formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone. En este sentido, una parte importante del éxito de la Sociedad dependerá de la capacidad de la Sociedad Gestora para identificar, localizar, analizar y seleccionar inversiones de la manera más apropiada.

A cuyos efectos firma la presente diligencia

\_\_\_\_\_  
Rafael García-Nieto Mateo

**Anexo 1**  
**Estatutos Sociales**

## ESTATUTOS SOCIALES

### TITULO I. DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO, DOMICILIO SOCIAL Y DURACIÓN

#### Artículo 1º.- Denominación social y régimen jurídico.

Con la denominación de "CRITERIA BIO VENTURES, SOCIEDAD INVERSIÓN COLECTIVA DE TIPO CERRADO, S.A." (en adelante, la "**Sociedad**") se constituye una sociedad anónima de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, "S.I.C.C."), de nacionalidad española, que se regirá por los presentes Estatutos y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, (en adelante, la "LECR"), así como por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la "LSC") y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

Todas las remisiones en los presentes estatutos a la referida disposición, se entenderán referidas a los textos vigentes en cada momento o a la normativa que las sustituya.

#### Artículo 2.- Objeto social.

2.1. La Sociedad tiene por objeto la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de cualquier índole, coticen o no en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (en adelante "OCDE").

La Sociedad se constituye como una sociedad de inversión colectiva de tipo cerrado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 38 de la LECR, debiendo invertir su activo con arreglo a lo previsto en los presentes Estatutos y las limitaciones y disposiciones previstas para las entidades de inversión colectiva de tipo cerrado en la reseñada normativa.

La Sociedad podrá asimismo participar en otras sociedades, incluso interviniendo en su constitución, asociándose a las mismas o participando de cualquier otra forma en ellas.

2.2. Las actividades de inversión de la Sociedad contempladas en el epígrafe 2.1 anterior se ajustarán a la Política de Inversiones desarrollada en el Artículo 6 de los presentes Estatutos.

2.3. Quedan excluidas del objeto social aquellas actividades para cuyo ejercicio legalmente se exijan requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.

2.4. Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de algunas de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, autorización administrativa o

inscripción en Registros públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente dicha titulación y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.

2.5. Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas por la Sociedad total o parcialmente de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.

2.6. Constituye el C.N.A.E. de la actividad principal el número 6430.

### **Artículo 3.- Domicilio Social.**

El domicilio social se fija en Barcelona, Avenida Diagonal 621 Torre II, código postal 08028. El Órgano de Administración podrá trasladar el domicilio social a cualquier otro lugar dentro del territorio nacional

El Órgano de Administración será competente para acordar la creación, la supresión o el traslado de sucursales, oficinas, delegaciones o cualquiera otros centros o establecimientos tanto en el Estado español como en otro Estado miembro de la Unión Europea o en un tercer Estado, con cumplimiento de los requisitos y garantías que le fuesen de aplicación, así como decidir prestar los servicios propios de su objeto social, sin necesidad de establecimiento permanente.

### **Artículo 4.- Duración de la Sociedad.**

La duración de la Sociedad será indefinida y dará comienzo a sus operaciones en la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución.

### **Artículo 5.- Página web.**

La Sociedad podrá tener una página web corporativa.

La creación de dicha página web deberá ser acordada por la Junta General de la Sociedad y deberá constar expresamente en el orden del día de la reunión.

La modificación, el traslado o la supresión de la página web de la Sociedad será competencia del Órgano de Administración.

## **TÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIONES Y CRITERIOS DE VALORACIÓN**

### **Artículo 6.- Política de Inversiones.**

La política de inversiones de la Sociedad para el desarrollo del objeto social en la parte relativa a inversión, será la siguiente:

#### **6.1 Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones**



La Sociedad tendrá por objeto la inversión temporal en empresas tecnológicas e innovadoras del sector de las ciencias de la vida, la salud humana y la biotecnología, principalmente, y a título enunciativo y no limitativo, de los siguientes ámbitos:

- Desarrollo de fármacos y terapias (incluyendo biológicos, terapias génicas, terapia celular, nuevas entidades moleculares (NMEs), etc).
- Nuevas herramientas de diagnóstico.
- Dispositivos médicos.
- Tecnología aplicada a la salud (telemedicina, eHealth, Big Data).

## **6.2 Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones**

La Sociedad realizará inversiones principalmente en empresas domiciliadas en estados de la Unión Europea, y cuyo centro de decisión principal y una parte estratégica de su actividad se realice principalmente dentro de dicho territorio. Con carácter accesorio acometerá inversiones en otras jurisdicciones, en particular en países de la OCDE, así como EE.UU. o Canadá.

## **6.3 Tipos de sociedades en las que se pretende participar y criterios de su selección**

La Sociedad tendrá por objeto la inversión temporal en empresas de cualesquiera de los sectores empresariales anteriormente mencionados y con una línea de negocio basada preferentemente en productos o servicios innovadores.

Asimismo, los puntos principales en los que se basará la toma de decisión de invertir serán, entre otros (i) el carácter innovador del mismo, (ii) la viabilidad científica del proyecto, (iii) la viabilidad financiera del proyecto, (iv) las habilidades profesionales, los conocimientos y experiencia de los investigadores, promotores y directivos del proyecto para llevar a cabo el mismo y (v) la viabilidad comercial del producto en el mercado al que va dirigido.

## **6.4 Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretende ostentar**

La Sociedad tomará participaciones principalmente minoritarias. No obstante, la Sociedad suscribirá acuerdos de inversión en las sociedades participadas por la Sociedad con los demás inversores de dichas sociedades.

Con carácter general, la Sociedad procurará que sus inversiones se sitúen entre los cinco millones de euros (5.000.000€) y los diez millones de euros (10.000.000€) en función de las necesidades financieras de cada uno de los proyectos.

La Sociedad tiene previsto tener en cartera entre cinco (5) y diez (10) participadas, no pudiendo superar la inversión en una misma participada el cuarenta por ciento (40%) de su patrimonio.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, no se establecen límites mínimos para las inversiones.

### **6.5 Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión**

No existe un periodo preestablecido de plazo de inversión, ya que está condicionado a la evolución de las mismas inversiones. Sin embargo, se estima que dicho plazo podría oscilar entre cinco (5) y siete (7) años.

Las fórmulas de desinversión previstas serán la venta de la participación a un socio tecnológico, a un nuevo socio financiero, a una entidad de capital riesgo o a uno o varios de los accionistas de la sociedad (en este último caso que pudieran haber en un futuro) y/o directivos de la sociedad participada así como la salida a Bolsa. En todo caso, la Sociedad se ajustará en este aspecto a lo dispuesto en la normativa sobre entidades de capital-riesgo y en la normativa de la Unión Europea que fuese de aplicación.

### **6.6 Modalidades de intervención de la Sociedad en las sociedades participadas, y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración**

La forma habitual de toma de participación en sociedades que cumplan los requisitos establecidos con anterioridad será mediante la suscripción de aumento de capital mediante aportación dineraria, o la adquisición de acciones y/o participaciones ya emitidas, así como cualquier otra que permita la legislación vigente en cada momento.

La Sociedad procurará que su intervención en la gestión de las empresas participadas y su participación en los órganos de administración sea adecuada a su porcentaje de participación en la empresa participada, mediante la presencia en su órgano de administración.

Asimismo, la Sociedad podrá percibir dietas y/o algún tipo de remuneración como consecuencia del ejercicio del cargo de administrador en sociedades participadas.

### **6.7 Restricciones respecto de las inversiones a realizar**

No se establecen límites respecto de las inversiones a realizar distintos de los regulados en la normativa vigente y de los previstos en la política de inversión de la Sociedad.

### **6.8 Política de apalancamiento y restricciones al mismo**

No está previsto que la Sociedad recurra a endeudamiento para financiar sus inversiones, las cuales se acometerán con los recursos propios de la Sociedad aportados por sus accionistas. En todo caso, las inversiones de la Sociedad se sujetarán a las limitaciones señaladas en la LECR, así como a la normativa de la Unión Europea que fuera de aplicación.

### **6.9 Información sobre los posibles riesgos en los que se pretende incurrir**

Antes de adoptar cualquier decisión de inversión en acciones de la Sociedad, deben tenerse en cuenta, entre otros, los riesgos que se enumeran a continuación. Si cualquiera de los riesgos descritos a continuación se materializase, el negocio, los resultados y la situación

financiera y patrimonial de la Sociedad podrían verse afectados de modo adverso y significativo. Asimismo, debe tenerse en cuenta que los mencionados riesgos podrían tener un efecto adverso en el precio de las acciones de la Sociedad, lo que podría conllevar una pérdida parcial o total de la inversión realizada. Los riesgos aquí enumerados no son los únicos a los que los titulares de las acciones de la Sociedad podrían enfrentarse en el futuro, ya que podría darse el caso de que otros riesgos, actualmente desconocidos o no considerados como relevantes en el momento actual, pudieran tener un efecto adverso en el negocio, los resultados o la situación financiera y patrimonial de la Sociedad.

Los principales riesgos identificados, a título enunciativo no limitativo, son los siguientes:

- a) Cualquier inversión en valores emitidos o participaciones creadas por una entidad puede conllevar un riesgo de depreciación de su valor (pudiendo llegar a perderse íntegramente el capital aportado) por razones relacionadas con la propia gestión de dicha entidad y/o la no consecución de su plan de negocios, y ello con independencia del estado de desarrollo en que la misma se encuentre;
- b) falta de liquidez de los activos en que se manifiesten las inversiones efectuadas por la Sociedad;
- c) el dividendo depende del beneficio realizado por las sociedades objeto de la inversión. Por tanto, en caso de beneficios reducidos o de pérdidas, es posible que el dividendo se reduzca o que no se distribuyan dividendos en absoluto. En cualquier caso, no existe ningún derecho adquirido a percibir dividendos;
- d) Evolución de la economía y los mercados;
- e) cambios en la regulación que puedan tener un efecto adverso en la Sociedad;
- f) contingencias que pudieran materializarse de carácter técnico, fiscal, medioambiental, laboral o legal, que puedan repercutir negativamente en la valoración de la Sociedad;
- g) subidas de tipos de interés;
- h) reacciones adversas de entidades financieras;
- i) devaluaciones o depreciaciones de la moneda en la se invierta, dado que estos hechos pueden afectar tanto al valor real del patrimonio existente como al rendimiento real esperado de dicho patrimonio; y
- j) evolución de la inflación o costes.

En todo caso, las inversiones de la Sociedad estarán sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR para entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.

#### **6.10 Valoración de los activos.**

El valor del patrimonio de la Sociedad será el resultado de deducir de la suma de sus activos reales las cuentas acreedoras, determinándose el valor de estas y aquellos conforme a los criterios que determinen el Ministro de Economía y Competitividad o, con su habilitación expresa, la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

El valor liquidativo de cada acción será el resultado de dividir el patrimonio neto más las plusvalías latentes indicadas en cuentas de orden y atribuido a cada serie por el número de acciones en circulación de la misma.

Las participaciones de la cartera de la Sociedad se valorarán de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados en España. No obstante, y con la finalidad de que los estados financieros reflejen la imagen fiel de la situación económico-financiera de la Sociedad, ésta proporcionará información contable complementaria para cuya confección las inversiones se valorarán de acuerdo con los criterios propuestos por las asociaciones españolas y extranjeras del sector como son la Asociación Española de Capital Riesgo -ASCRI, la British Venture Capital Association -B.V.C.A.-, la Association of Investment Trust Companies -A.I.T.C.- y la European Venture Capital Association -E.V.C.A.-. La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR, y demás disposiciones que la desarrollan o que la pudiesen desarrollar.

Los procedimientos de valoración utilizados garantizarán que los activos se valoren y que el valor liquidativo se calcule como mínimo con una frecuencia anual, así como siempre que se produzca un aumento o reducción del capital social. Los accionistas serán informados de las valoraciones y los cálculos efectuados, como mínimo, anualmente.

### **TITULO III. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES**

#### **Artículo 7.- Capital Social.**

El capital social queda fijado en TRESCIENTOS MIL EUROS (300.000,00 €), representado por TRESCIENTAS MIL (300.000) acciones nominativas, números 1 al 300.000, ambos inclusive, de UN EURO (1€) de valor nominal cada una, y está íntegramente suscrito.

La totalidad de las acciones están desembolsadas únicamente en un veinticinco por ciento (25%) de su valor nominal, debiéndose desembolsar el setenta y cinco (75%) restante, en una o varias veces, en efectivo metálico, en las fechas y por los importes que, cuando lo estime conveniente, determine el órgano de administración, en todo caso, dentro del plazo máximo de 31 de diciembre de 2021. En el supuesto de que alguno de los accionistas no procediera a su abono dentro del plazo concedido al efecto por la Sociedad, quedará ésta facultada para acudir a cualquiera de los procedimientos establecidos en los artículos 82 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital.

La transmisión de las acciones viene regulada por lo dispuesto en el artículo 10 de los Estatutos Sociales.

Las acciones estarán representadas por títulos, que podrán ser unitarios o múltiples. El título de cada acción contendrá necesariamente las menciones señaladas como mínimas de Ley y, en especial, las limitaciones a su transmisibilidad que se establecen en estos Estatutos.

**Artículo 8.- Aumento y disminución de capital.**

El capital social podrá aumentarse o disminuirse por acuerdo de la Junta General legalmente convocada al efecto, con el quórum de asistencia y de votación previsto por la legislación vigente.

**Artículo 9.- Representación de las acciones.**

Las acciones serán nominativas, figurarán en un libro registro que llevará la Sociedad en el que se inscribirán las sucesivas transferencias, así como la constitución de derechos reales sobre aquéllas, en la forma determinada por la legislación vigente. El órgano de administración podrá exigir, siempre que la transmisión no conste en escritura pública o en póliza mercantil, los medios de prueba que estime convenientes para acreditar la transmisión de las acciones o la regularidad de la cadena de endosos previamente a la inscripción de la transmisión en el libro registro.

Todo accionista o titular de un derecho real sobre las acciones deberá comunicar su dirección al órgano de administración.

Mientras no se hayan impreso y entregado los títulos, el accionista tendrá derecho a obtener certificación de las acciones inscritas a su nombre.

**Artículo 10.- Limitaciones a la transmisibilidad de las acciones.**

10.1. La transmisión de las acciones se regirá por lo dispuesto en estos Estatutos y, en su defecto, por lo establecido en la Ley. La transmisión de acciones y la constitución de cualquier derecho real deberán constar en documento público.

Los derechos frente a la Sociedad se podrán ejercer desde que ésta tenga conocimiento de la transmisión o constitución del gravamen.

10.2. Serán libres las siguientes transmisiones de acciones realizadas por los accionistas por actos inter-vivos, tanto a título oneroso como a título gratuito, a favor de: (i) sociedades del grupo en el que se integren los titulares de acciones, entendiendo por grupo del accionista transmitente el establecido en el artículo 42 del Código de Comercio; y (ii) otro accionista de la Sociedad.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior y como condición de validez de las correspondientes transmisiones, el accionista transmitente deberá comunicar a la Sociedad la transmisión operada, con justificación de la concurrencia de las circunstancias indicadas.

10.3. Las transmisiones de acciones realizadas por actos inter-vivos, a título oneroso o gratuito que no sean libres de conformidad con el anterior apartado 10.2, se regirán como sigue:

El accionista que se proponga transmitir sus acciones o alguna de ellas, deberá comunicarlo por escrito, indicando su numeración, precio o valor económico asignado y adquirente, con indicación de sus datos identificativos, al Órgano de Administración.

El Órgano de Administración, en el plazo de diez (10) días naturales, computado desde el día siguiente al de la notificación indicada, lo comunicará a su vez a los accionistas, para que éstos, dentro del plazo de treinta (30) días naturales, computado desde el día siguiente al de la comunicación por parte del Órgano de Administración a aquél en que haya finalizado el anterior plazo, comuniquen al Órgano de Administración de la Sociedad su deseo de adquirir las acciones en venta.

En el supuesto que varios accionistas ejercitaren este derecho de adquisición preferente, las acciones en venta se distribuirán entre aquellos a prorrata de su participación y si, dada la indivisibilidad de dichas acciones, quedaran algunas sin adjudicar, se distribuirán entre los accionistas peticionarios en orden a su participación en el capital social de la Sociedad, de mayor a menor, y, en caso de igualdad, la adjudicación se realizará por sorteo.

En el plazo de diez (10) días naturales, contados a partir del siguiente en que expire el plazo concedido a los accionistas para el ejercicio del derecho de adquisición preferente, el Órgano de Administración comunicará al accionista que pretenda transmitir, el nombre de aquellos que deseen adquirirlas.

El precio de las acciones en el derecho de adquisición preferente será, en caso de discrepancia, el valor razonable de las acciones el día en que se hubiera comunicado a la Sociedad el propósito de transmitir. Se entenderá por valor razonable el que determine un experto independiente, distinto al auditor de la Sociedad, designado a tal efecto por el Órgano de Administración.

10.4. En el supuesto de transmisión forzosa de acciones como consecuencia de un procedimiento de apremio, se seguirá el procedimiento establecido en la Ley, respetándose en todo caso, lo dispuesto en los apartados 10.2 y 10.3 anteriores, respectivamente.

10.5. Los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que deriven y, por tanto, se seguirá el mismo procedimiento que para la transmisión de acciones, existiendo el mismo derecho de adquisición preferente y en el plazo que el Órgano de Administración determine al acordar el aumento de capital de conformidad al plazo de suscripción adoptado en el mismo.

10.6. Los accionistas tendrán igualmente el derecho de adquisición preferente, establecido y regulado en los apartados anteriores, sobre las acciones en cuestión cuando, sin ser éstas objeto de una transmisión directa, cambie el control de la Sociedad a través de la cual se

ostenta la titularidad de las acciones. A estos efectos, se entenderá que ha cambiado el control cuando la persona o entidad que controla la Sociedad deje de ostentar la titularidad, directa o indirecta de, al menos, el 51% del capital social de la Sociedad.

10.7. El accionista que ofrezca la totalidad o parte de sus acciones no podrá ser obligado a transmitir un número distinto al ofrecido.

10.8. En caso de infracción de las normas establecidas en el presente artículo la Sociedad no reputará como válida la transmisión efectuada en tanto no se cumplan los requisitos establecidos, y por tanto el eventual adquirente de las acciones no será considerado accionista de la misma.

Sin perjuicio de lo anterior, los restantes accionistas tendrán un derecho de retracto convencional según el orden establecido en el artículo 10.3 de los presentes Estatutos Sociales sobre las acciones transmitidas en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en ellos. El plazo para el ejercicio del derecho de retracto será de noventa (90) días naturales a partir de la fecha en que se hubiera notificado la transmisión. El precio de adquisición de las acciones será el que resulte por aplicación de las normas establecidas en el último párrafo del artículo 10.3, sin perjuicio de la necesidad de reembolsar los gastos descritos en el Código Civil.

10.9. En caso de usufructo de acciones, la cualidad de accionista reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. En el caso de prenda corresponderá al propietario el ejercicio de los derechos del accionista.

#### **Artículo 11.- Derechos que confieren las acciones.**

Las acciones conceden a sus titulares todos los derechos y les imponen cuantas obligaciones se establecen en estos Estatutos y en la legislación vigente. Cada acción confiere a su titular, como mínimo, el derecho de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación; el de suscripción preferente de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones, en los términos, casos y condiciones previstos por la misma Ley; el de asistir y votar en las juntas generales, el de impugnar los acuerdos sociales y el de información.

### **TÍTULO IV.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD**

#### **Artículo 12.- Órganos de la Sociedad.**

La Junta General de Accionistas y el Órgano de Administración, en la forma que la Junta General determine, serán los órganos que habrán de regir y administrar la Sociedad, sin perjuicio de los demás cargos que por la propia Junta General, por disposición estatutaria o por disposición legal se puedan nombrar.

La Junta General de Accionistas y el Órgano de Administración se regirán por lo previsto en los presentes Estatutos, y en su caso, por lo que se apruebe en sus respectivos Reglamentos.

La Junta General de Accionistas, o el Órgano de Administración por delegación de ésta, podrá encomendar la gestión de los activos sociales a un tercero, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la LECR.

### **Artículo 13.- Junta General.**

La Junta General es la reunión de accionistas debidamente convocada y constituida. Sus acuerdos serán obligatorios para todos los accionistas, incluso para los disidentes y los ausentes, sin perjuicio de los derechos y acciones que la legislación vigente les conceda.

### **Artículo 14. Clases de juntas generales.**

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias y habrán de ser convocadas por el Órgano de Administración de la sociedad.

La Junta General ordinaria se celebrará necesariamente una vez al año, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Toda Junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de junta general extraordinaria. La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando lo acuerden los administradores o cuando lo solicite un número de accionistas que representen, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta.

### **Artículo 15. Convocatoria.**

15.1 Las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, deberán ser convocadas por el Órgano de Administración mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad si ésta hubiera sido creada, inscrita y publicada o, en su defecto, mediante comunicación individual y escrita remitida a todos y cada uno de los accionistas (i) por conducto notarial, (ii) por correo certificado con acuse de recibo, (iii) por correo electrónico con acuse de recibo mediante otro correo electrónico, o (iv) por cualquier otro procedimiento de comunicación individualizado y por escrito que asegure la recepción del anuncio por los accionistas en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la Sociedad. En el caso de accionistas que residan en el extranjero, éstos solo serán individualmente convocados si hubieran designado un lugar del territorio nacional para notificaciones. El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que han de tratarse y deberá publicarse, por lo menos, un mes antes de la fecha fijada para la celebración de la Junta General.



15.2 Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

15.3 El Órgano de Administración podrá convocar la Junta General Extraordinaria de Accionistas siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales. Asimismo, los administradores deberán convocar la Junta General cuando lo soliciten uno o varios accionistas que representen, al menos el 5% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha del oportuno requerimiento notarial a los administradores, quienes incluirán necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.

#### **Artículo 16.- Junta universal.**

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, se podrá celebrar Junta General, sin necesidad de convocatoria previa, si estando presente o representado todo el capital desembolsado, los asistentes aceptan, por unanimidad, su celebración.

#### **Artículo 17.- Constitución de la Junta General. Supuestos especiales.**

17.1 La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco (25) por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

17.2 La Junta no podrá adoptar acuerdos ni impartir instrucciones al Órgano de Administración sobre aquellas materias que, en virtud de lo dispuesto en los presentes Estatutos, constituyan competencia exclusiva del Órgano de Administración.

17.3 El acuerdo para entablar la acción de responsabilidad social contra los administradores se adoptará, en cualquier caso, con el voto favorable de la mayoría establecida en la normativa vigente en cada momento.

17.4 La Junta General se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio social. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

17.5 En relación con el derecho de información, desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el séptimo día anterior al previsto para su celebración, inclusive, los accionistas podrán solicitar del Órgano de Administración la información que precisen en los términos y el alcance establecido en la legislación vigente. Además, los accionistas podrán solicitar al Órgano de Administración, por escrito y dentro del

mismo plazo, o verbalmente durante la celebración de la Junta, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.

17.6 El Órgano de Administración estará obligado a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta general, salvo en los casos previstos legalmente.

#### **Artículo 18.- Asistencia a la Junta.**

Todo accionista podrá asistir personalmente a la Junta General o hacerse representar por medio de otra persona que, en todo caso, deberá ser accionista.

La representación, que es siempre revocable, deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta General. Será requisito esencial para asistir a las Juntas Generales que el accionista acredite su legitimación, para lo cual tendrá que haber inscrito las acciones de las que es titular en el registro correspondiente con cinco días de antelación a aquel en que haya de tener lugar la reunión.

Los administradores deberán asistir a la Junta General. El presidente de la Junta podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente. La Junta General, no obstante, podrá revocar dicha autorización.

#### **Artículo 19.- Constitución de la mesa. Deliberaciones. Adopción de acuerdos.**

19.1 El Presidente dirigirá las deliberaciones de la Junta concediendo la palabra por riguroso orden a todos los accionistas que lo hayan solicitado por escrito y luego a los que los soliciten verbalmente.

19.2 Actuarán de Presidente y Secretario en las Juntas quienes ocupen dichos cargos en el Consejo de Administración, si ese fuera el formato del Órgano de Administración en ese momento. En su ausencia, o en el caso de que el Órgano de Administración no fuera un Consejo de Administración, actuarán de Presidente y Secretario los administradores presentes que elijan los asistentes a la reunión, o en defecto de estos, cualquier accionista designado por los asistentes a la reunión.

19.3 Cada uno de los puntos que forman parte del orden del día será objeto de votación por separado. Los acuerdos se adoptarán por mayoría del capital presente o representado en la junta con derecho a voto.

19.4 Cada acción da derecho a un voto.

19.5 El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto.

19.6 Los acuerdos de la Junta General se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas, presentes o representados en la Junta General, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado en la Junta. Para la adopción de los acuerdos que requieran quórum de constitución reforzado conforme a la Ley, si el capital presente o representado supera el 50% bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta, pero se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen menos del 50% del capital suscrito con derecho a voto.

#### **Artículo 20.- Actas.**

Las deliberaciones y los acuerdos de las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán constar en un libro de actas, que podrá ser de hojas móviles y único para todos los órganos sociales, y serán firmadas por el Presidente y Secretario de la sesión.

El acta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

Las certificaciones de sus actas serán expedidas y los acuerdos se elevarán a público por las personas legitimadas para ello según determinan estos Estatutos y el Reglamento del Registro Mercantil.

#### **Artículo 21.- Decisiones del socio único.**

En la sociedad unipersonal, el socio único ejercerá las competencias de la Junta General y sus decisiones se adoptarán sobre cuantos extremos sea preceptivo conforme a las normas legales y a las disposiciones de los presentes Estatutos. Las decisiones se consignarán en un acta firmada por el representante legal del socio único, así como por el Secretario y Presidente del Consejo de Administración de la sociedad, o uno de los Administradores en caso de que el órgano de administración no fuera un Consejo de Administración.

#### **Artículo 22.- El órgano de Administración.**

22.1 El Órgano de Administración es el órgano encargado de dirigir, administrar y representar a la Sociedad, correspondiéndole la gestión y representación de la Sociedad, todo ello sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a la Junta General de Accionistas.

22.2 El órgano de administración podrá revestir una de las siguientes modalidades:

- a) Un Administrador Único
- b) Dos administradores solidarios

- c) Dos administradores mancomunados, que actuarán conjuntamente.
- d) Un Consejo de Administración formado por entre tres (3) consejeros como mínimo y nueve (9) como máximo, que actuarán de forma colegiada. La Junta General podrá fijar el número efectivo de miembros del Consejo dentro de los números mínimo y máximo señalados

No obstante lo anterior, la Sociedad deberá estar administrada necesariamente por un Consejo de Administración en tanto tenga la condición de sociedad de inversión colectiva de tipo cerrado y no haya encomendado la gestión de los activos sociales a un tercero, de acuerdo con lo dispuesto en la LECR, y según establece el artículo 12 de los presentes Estatutos

22.3 Corresponde a la Junta General optar por una de las formas de organizar la administración, así como designar a sus miembros, por un plazo máximo de seis (6) años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por períodos de igual duración máxima, y sin perjuicio de su posible separación o dimisión, pudiendo ser reelegidos los consejeros, una o más veces, por períodos de igual duración. No obstante, si el órgano de Administración fuera un consejo se estará a lo dispuesto en el artículo 24 sobre la provisión de vacantes, en su caso.

22.4 En cualquier momento, la Junta General podrá renovar o sustituir a cualquiera de los Consejeros.

22.5 Para ser nombrado administrador o consejero no se requiere la condición de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas. Si se nombra administrador a una persona jurídica, ésta designará a una persona física como representante suyo para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

22.6 No podrán ser administradores las personas declaradas incompatibles por la Ley o incursas en causa de prohibición legal.

22.7 El cargo de administrador o consejero es renunciable, reelegible y gratuito. No obstante, los administradores o consejeros tendrán derecho a percibir las dietas por asistencia correspondientes a los gastos de desplazamiento realizados para asistir a las reuniones del Consejo, cuando el Órgano de Administración revista la forma de Consejo de Administración, y/o por otras actuaciones de interés para la Compañía, en todos los casos.

### **Artículo 23.- Representación de la Sociedad.**

El Órgano de Administración podrá hacer y llevar a cabo cuando esté comprendido dentro del objeto social así como ejercitar cuantas facultades no estén expresamente reservadas por la Ley o por estos Estatutos a la Junta General.

El Órgano de Administración ostenta la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad, pudiendo ejercer todos los derechos y contraer y cumplir todas las obligaciones correspondientes a su giro o tráfico, sin limitación de cuantía, y en consecuencia, realizar toda clase de actos, contratos y negocios, sean de administración plena u ordinaria, gestión,

disposición y dominio comprendidos los de adquisición, enajenación, gravamen e hipoteca sobre toda clase de bienes muebles, inmuebles y derechos por cualquier título jurídico, salvo los reservados por la Ley o los Estatutos a la competencia de la Junta General.

#### **Artículo 24.- Cargos en el Consejo de Administración.**

24.1 De optarse por un Consejo de Administración, éste regulará su propio funcionamiento y nombrará de sus miembros a un Presidente y, en su caso, a uno o varios Vicepresidentes, quienes desempeñarán las funciones que les atribuye la Ley y los presentes Estatutos.

24.2 El Consejo de Administración designará a un Secretario y, en su caso, a uno o varios Vicesecretarios, pudiendo recaer tales nombramientos a favor de personas que no sean consejeros, en cuyo caso, el Secretario o, en su defecto, los Vicesecretarios, asistirán a las reuniones del Consejo de Administración con voz pero sin voto. En defecto de cualquiera de los Vicesecretarios, la sustitución del Secretario recaerá en el Consejero que a tal efecto designe el Consejo de Administración.

24.3 El Consejo de Administración podrá proveer entre los accionistas las vacantes que ocurran y no sean motivadas por el transcurso del plazo. No será forzoso por parte del Consejo de Administración cubrir las vacantes mientras el número de vocales no sea inferior al mínimo estatutario.

24.4 Podrán también asistir a las reuniones del Consejo de Administración con voz pero sin voto, y sin el carácter de administradores, otras personas que a tal efecto autorice el Presidente del Consejo de Administración.

#### **Artículo 25.- Constitución del Consejo de Administración.**

25.1 El Consejo de Administración se reunirá un mínimo de una vez al trimestre, así como cuantas veces lo considere conveniente su Presidente, o cuando sea convocado de conformidad con el artículo 246.2 de la LSC.

25.2 No será necesaria convocatoria previa, cuando estando presentes todos los miembros del Consejo de Administración decidan por unanimidad celebrar una reunión del Consejo de Administración.

25.3 El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados la mitad más uno de sus componentes.

25.4 Si todos los consejeros están de acuerdo, podrá celebrarse una reunión por escrito y sin sesión.

25.5 Los Consejeros podrán hacerse representar en el Consejo de Administración por otro Consejero.

25.6 Corresponde al Presidente dirigir las reuniones del Consejo. En ausencias del Presidente, hará sus veces el Vicepresidente, ya falta de éste, el Consejero que en cada caso designe el Consejo de Administración.

25.7 Los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros, presentes o representados, salvo que la Ley exija mayoría reforzada.

25.8 Los acuerdos del Consejo de Administración constarán en Acta que serán firmadas por el Presidente y por el Secretario, o los que hagan sus veces de acuerdo con lo previsto en los Estatutos Sociales. Las Certificaciones de las Actas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración o, en su caso, por el Vicesecretario, con el visto bueno del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente.

25.9 El Consejo de Administración, con informe a la Junta General, dictará un Reglamento del Consejo de Administración en el que se establecerán las normas de régimen interno y de funcionamiento del propio Consejo de Administración, y de las comisiones que, en su caso, el Consejo de Administración acuerde constituir, todo ello de acuerdo con las previsiones de la ley y de los presentes Estatutos.

#### **Artículo 26.- Comisión Ejecutiva.**

De existir un Consejo de Administración, éste podrá designar de su seno, con observancia del quórum de votación especial establecido en la LSC, una Comisión Ejecutiva o uno o varios Consejeros Delegados, determinando las personas que deben ejercer dichos cargos y su procedimiento de actuación, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables por Ley.

### **TITULO V. EJERCICIO SOCIAL, BALANCE Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS.**

#### **Artículo 27.- Ejercicio Social.**

El Ejercicio social coincidirá con el año natural y, en consecuencia, las cuentas se cerrarán a 31 de diciembre de cada año.

#### **Artículo 28.- Formulación de Cuentas.**

El Órgano de Administración formulará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación del resultado y la demás documentación exigida, teniendo en cuenta siempre la dotación que se debe realizar a la reserva legal.

#### **Artículo 29.- Designación de Auditores.**

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser revisados por los Auditores de Cuentas de la Sociedad.- El nombramiento de los Auditores, se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

**Artículo 30.- Distribución del Beneficio.**

La distribución de beneficio líquido se efectuará por la Junta General de accionistas, con observancia de las normas legales vigentes y de los presentes Estatutos, rigiéndose en todo caso por el principio de devolución de aportaciones y máxima distribución de dividendos.

**TITULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**

**Artículo 31.- Disolución.**

La sociedad se disolverá por cualquiera de las causas previstas en las leyes vigentes.

**Artículo 28.- Liquidación.**

El nombramiento de liquidadores corresponderá efectuarlo a la Junta General de accionistas, la cual deberá designar siempre un número impar de los mismos.

**Artículo 29.- Régimen aplicable en caso de disolución y/o liquidación.**

Las normas para la disolución y liquidación de la Sociedad se ajustarán en todo momento a las disposiciones contenidas en la LSC.

**TITULO VII. DISPOSICIONES GENERALES.**

**Artículo 30.- Jurisdicción Competente.**

Para cuantas cuestiones tengan que intervenir los Tribunales de Justicia, los accionistas, por el solo hecho de serlo, renuncian a su fuero propio y se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del domicilio social, con respeto en todo caso a lo previsto en la LSC.